

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REDISTRIBUCION DE EFECTIVOS ENTRE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE MAESTROS CON DESTINO DEFINITIVO EN CENTROS DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS (CEPA) DEL AMBITO DE GESTION DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Vista la necesidad de definir las plantillas de los funcionarios del Cuerpo de Maestros en los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA) del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con la atribución docente asignada por la normativa vigente de aplicación, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la actualidad, en los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA) de Canarias, no están a fecha de hoy diferenciadas las plazas con atribución docente propia del periodo de Formación Básica Inicial (FBI), de las plazas con atribución docente del nivel I del período de la Formación Básica Postinicial (FBPI), equivalente a 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria, en el marco de la Formación Básica de Personas Adultas (FBPA) y en función de los periodos, niveles y tramos en que se encuentra estructurada, en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

Segundo.- Es preciso en consecuencia efectuar la diferenciación de puestos a que se refiere el Antecedente anterior, así como iniciar un proceso que permita reordenar a los funcionarios del Cuerpo de Maestros que en la actualidad tienen su destino definitivo en Centros de Educación de Personas Adultas en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia, resulta necesario establecer un mecanismo extraordinario de provisión de tales puestos, que permita ajustar las dotaciones de funcionarios del Cuerpo de Maestros a las plantillas existentes y por consiguiente a las necesidades efectivas de la educación de personas adultas en Canarias, al tiempo que se hace efectiva la garantía de permanencia de estos funcionarios en sus puestos, establecida en la ya mencionada Disposición Transitoria Primera del mencionado Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

A tal efecto, se ha diseñado un procedimiento en el que los funcionarios del Cuerpo de Maestros con destino definitivo en Centros de Educación de Personas Adultas de Canarias serán adscritos preferentemente a puestos de trabajo pertenecientes a su centro de destino actual. Aquellos que, como resultado de esta redistribución, no obtengan destino en puestos de trabajo de su centro de destino actual, podrán, sin embargo, optar a ser adscritos con carácter definitivo a puestos que, pertenezcan a otros Centros de Educación de Personas Adultas de Canarias. En cualquier caso, será requisito para obtener destino en unos u otros puestos el ser titular de la especialidad o especialidades que resulten adecuadas en función de la atribución docente de cada puesto.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REDISTRIBUCION DE EFECTIVOS ENTRE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE MAESTROS CON DESTINO DEFINITIVO EN CENTROS DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS (CEPA) DEL AMBITO DE GESTION DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4.05.06), en especial, en el Capítulo IX del Título I y en el artículo 99, así como en el apartado 1 de la disposición adicional séptima, determina la necesidad de contar con una oferta educativa adaptada a las condiciones y necesidades de las personas adultas, que les permitan adquirir los conocimientos y competencias correspondientes a la educación básica.

Señala, asimismo, que los profesores de enseñanzas para las personas adultas que conduzcan a la obtención de un título académico o profesional, deberán contar con la titulación establecida con carácter general para impartir las respectivas enseñanzas.

Al mismo tiempo, autoriza al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, para que pueda establecer las condiciones y requisitos para que los funcionarios pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes puedan excepcionalmente desempeñar funciones en una etapa o, en su caso, enseñanzas distintas de las asignadas a su cuerpo con carácter general.

Segundo.- La especificidad de estas enseñanzas y de sus destinatarios se plasmó en los desarrollos reglamentarios de la citada ley orgánica, dando una estructura modular a la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en tres ámbitos: ámbito de comunicación, ámbito social y ámbito científico-tecnológico, tal como aparece reflejado en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, en su disposición adicional primera dedicada a la Educación de Personas Adultas (BOE núm. 5, de 5.01.07), y en el Decreto autonómico 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias, también en su disposición adicional primera bajo el título de adaptación de la ESO a la educación de personas adultas (BOC núm. 113, de 7.06.07).

Tercero.- El artículo 8 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, dispone en su apartado 1 que la docencia en la educación secundaria obligatoria por parte de funcionarios pertenecientes a cuerpos docentes distintos de los de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, en aplicación de lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional séptima



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REDISTRIBUCION DE EFECTIVOS ENTRE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE MAESTROS CON DESTINO DEFINITIVO EN CENTROS DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS (CEPA) DEL AMBITO DE GESTION DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, se concretará en las normas por las que se determinen las especialidades de los cuerpos respectivos.

Cuarto.- El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 270, de 9.11.11), define las condiciones que permiten a los funcionarios del Cuerpo de Maestros continuar en los puestos del nivel equivalente a 1.º y 2.º de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, con carácter indefinido, y ejercer su movilidad en relación con las vacantes de este nivel que determine cada Administración educativa en su ámbito de gestión, en los términos expresados en su disposición transitoria primera:

Funcionarios del Cuerpo de Maestros que impartía enseñanzas en la educación básica para personas adultas.

1. El profesorado del Cuerpo de Maestros que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estuviera ocupando plaza definitiva en un Centro de Educación de personas adultas y haya impartido docencia, al menos un curso escolar, en la Educación Secundaria para personas adultas, en el nivel equivalente a 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria, podrá continuar en dichos puestos indefinidamente, así como ejercer su movilidad en relación con las vacantes de este nivel que a tal fin determine cada Administración educativa.

2. Asimismo, podrán ejercer su movilidad a plazas o puestos de Educación Infantil y Primaria para los que esté habilitado y, caso de obtenerlas, perderá toda opción a futuras vacantes en la Educación Secundaria para personas adultas, en el nivel equivalente a 1.º y 2.º de la Educación Secundaria Obligatoria.

Quinto.- De lo establecido en dicha Disposición Transitoria se desprende que compete a esta Administración educativa determinar las vacantes del nivel de Enseñanza Secundaria Obligatoria en que los funcionarios del Cuerpo de Maestros a los que la misma se refiere pueden continuar destinados, sin que se establezca una específica determinación de la competencia docente que los mismos tendrán.

Ello no obstante, el artículo 3 del mismo Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, establece que, para el nivel de Educación Primaria, el profesorado del Cuerpo de Maestros con Especialidad de Educación Primaria tendrá competencia docente en todas las áreas de dicho nivel, con excepción, entre otras, de las lenguas extranjeras, para cuya enseñanza se requerirá además estar en posesión de la especialidad correspondiente. Establece asimismo que el profesorado del Cuerpo de Maestros con las especialidades de las diferentes Lenguas



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REDISTRIBUCION DE EFECTIVOS ENTRE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE MAESTROS CON DESTINO DEFINITIVO EN CENTROS DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS (CEPA) DEL AMBITO DE GESTION DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Extranjeras, Educación Física y Música, impartirá las áreas de su especialidad y podrá impartir las áreas propias de la especialidad de “Educación Primaria”.

Por otra parte, La Orden de 27 de agosto de 2010, por la que se actualiza el currículo de la Formación Básica de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 172, de 1.9.2010), divide la misma en Formación Básica Inicial (FBI) y Formación Básica Postinicial (FBPI) (artículo 3) y organiza el currículo de una y otra en tres ámbitos:

- El ámbito de Comunicación, que incorpora los currículos referidos a las materias de Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera (Inglés).
- El ámbito Científico – Tecnológico, que incorpora los currículos referidos a las materias de Ciencias de la Naturaleza, Matemáticas y Tecnologías, así como los aspectos relacionados con la salud y el medio natural recogidos en el currículo de Educación Física.
- El ámbito Social, que incorpora los currículos referidos a las materias de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, Educación para la Ciudadanía y Educación Ético – Cívica, así como los aspectos de percepción recogidos en el currículo de Educación Plástica y Visual y Música.

La superación de todos los ámbitos de la FBPA dará derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Las materias curriculares que integran los ámbitos del currículo de FBPA son las siguientes (artículo 5):

ÁMBITOS	MATERIAS
Comunicación	Lengua Castellana y Literatura Lengua Extranjera: Inglés
Científico – Tecnológico	Matemáticas Conocimiento Natural Tecnología e Informática
Social	Conocimiento Social



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REDISTRIBUCION DE EFECTIVOS ENTRE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE MAESTROS CON DESTINO DEFINITIVO EN CENTROS DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS (CEPA) DEL AMBITO DE GESTION DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

	Desarrollo Personal y Participación Social Trabajo y Sociedad
--	--

De la consideración conjunta de todas estas disposiciones se desprende la necesidad de diferenciar los puestos correspondientes a la enseñanza de las materias curriculares propias del ámbito de Comunicación, a efectos de garantizar que la enseñanza de la Lengua inglesa sea desempeñada por funcionarios que sean titulares de la especialidad correspondiente.

Sexto.- El Real Decreto 1634/2010, de 28 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, establece en su artículo 2.2 que las Administraciones educativas podrán, en cualquier momento, realizar procesos de redistribución o de recolocación del profesorado dependiente de las mismas.

Por su parte, la Orden de la entonces denominada Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de 2 de agosto de 2010, por la que se determinan los puestos de trabajo docentes de carácter singular, sus condiciones y requisitos y se establecen las normas aplicables a los concursos de traslados que se convoquen para funcionarias y funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como a la ordenación del personal docente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su Disposición adicional segunda, apartado 1, que, en los casos en que concurren necesidades derivadas de la planificación educativa o vinculadas a modificaciones del sistema educativo, la Consejería competente en materia de educación podrá realizar convocatorias para recolocar o redistribuir al profesorado que tuviera destino definitivo en un centro docente a otras plazas o puestos del mismo centro, o a plazas o puestos de otros centros de la misma localidad o ámbito territorial determinado para cuyo desempeño tenga la especialidad o la habilitación correspondiente.

Séptimo.- El artículo 4.2 de la ya mencionada Orden de la entonces denominada Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de 2 de agosto de 2010, dispone que, para los puestos docentes de Formación Básica de Personas Adultas, se requiere haber realizado los cursos convocados o reconocidos por la Administración educativa para la capacitación en el uso de entornos virtuales de aprendizaje.

Octavo.- Por último, el aún vigente Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 113/2006, de 26 de julio (B.O.C. 148, de 1.8.2006; c.e. B.O.C. 216, de 7.11.2006), atribuye en su artículo 13, *h*) a la Dirección General de



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REDISTRIBUCION DE EFECTIVOS ENTRE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE MAESTROS CON DESTINO DEFINITIVO EN CENTROS DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS (CEPA) DEL AMBITO DE GESTION DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Personal la competencia para iniciar y resolver procedimientos para la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios en centros públicos con carácter definitivo.

Por todo ello, en uso de las competencias atribuidas a la Dirección General de Personal en el artículo 13, apartado 1, letra g) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes aprobado por el Decreto 113/2006, de 26 de julio (BOC núm. 148, de 1.08.06), vigente en tanto no se derogue expresamente, de conformidad con la previsión contenida en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC núm. 138, de 14.07.11), el Decreto 207/2011, de 12 de julio, de nombramiento del Director General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (BOC núm. 138, de 14.07.11), y el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (BOC núm. 122, de 16.09.91),

RESUELVO

Primero.- Iniciar un procedimiento de redistribución de efectivos entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros que ocupen con carácter definitivo puestos en los Centros de Educación de Personas Adultas del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre los puestos que se contienen en el Anexo II de esta Resolución.

Segundo.- Convocar a dichos funcionarios a participar, si lo desean, en dicho procedimiento, estableciendo al efecto un plazo de quince días naturales a contar a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para que presenten sus solicitudes de participación, en la forma prevista en las Bases que figuran como Anexo I de esta Resolución.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Director General de Personal, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que se pudiera interponer. Dichos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REDISTRIBUCION DE EFECTIVOS ENTRE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE MAESTROS CON DESTINO DEFINITIVO EN CENTROS DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS (CEPA) DEL AMBITO DE GESTION DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

contencioso-administrativo hasta que se resuelva el primero expresamente o se produzca su desestimación presunta.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REDISTRIBUCION DE EFECTIVOS ENTRE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE MAESTROS CON DESTINO DEFINITIVO EN CENTROS DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS (CEPA) DEL AMBITO DE GESTION DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANEXO I

BASES POR LAS QUE HA DE REGIRSE EL PROCEDIMIENTO DE REDISTRIBUCION DE FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE MAESTROS CON DESTINO EN CENTROS DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS EN EL AMBITO DE GESTION DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Primera.- Ámbito subjetivo, Centros Docentes y puestos de trabajo afectados por el procedimiento de redistribución de efectivos.

1. Podrán participar en el presente procedimiento de redistribución de efectivos todos los funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Maestros en situación de servicio activo, que se encuentren destinados con carácter definitivo en los Centros de Educación de Personas Adultas de Canarias relacionados en el Anexo II.
2. Quienes voluntariamente participen en el presente procedimiento podrán solicitar ser adscritos con carácter definitivo tanto en puestos vacantes como en las resultas que eventualmente puedan producirse.

Segunda.- Requisitos específicos que deben reunir los participantes en el procedimiento de redistribución para poder acceder a puestos correspondientes al nivel de Formación Básica Postinicial (FBPI).

Para acceder a puestos correspondientes al nivel de Formación Básica Postinicial (FBPI) es necesario reunir los siguientes requisitos:

1. Ocupar con carácter definitivo, con anterioridad al 24 de mayo de 2006, destino en un Centro de Educación de Personas Adultas, y haber seguido ocupándolo con el mismo carácter hasta el momento en que se presenta la solicitud de participación en el presente procedimiento.
2. Haber impartido docencia, al menos, durante un curso escolar, en la Educación Secundaria para personas adultas, en el nivel equivalente a 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria.
3. Ser titular de la especialidad correspondiente en función de la atribución docente de cada puesto, quedando las correspondencias establecidas en el cuadro siguiente:

CUERPO DE MAESTROS	FORMACIÓN BÁSICA DE PERSONAS ADULTAS NIVELES, AMBITOS Y MATERIAS
---------------------------	---



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REDISTRIBUCION DE EFECTIVOS ENTRE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE MAESTROS CON DESTINO DEFINITIVO EN CENTROS DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS (CEPA) DEL AMBITO DE GESTION DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ESPECIALIDADES/ADSCRIPCIONES	CURRICULARES			
	FORMACION BÁSICA POSTINICIAL (FBPI)			
	ACI*	ACL*	ACS*	ACT*
(31) Educación Infantil	NO	NO	NO	NO
(38) Educación Primaria	NO	NO	NO	NO
(32) Lengua extranjera: Inglés	SÍ	SÍ	NO	NO
(33) Lengua extranjera: Francés	NO	SÍ	NO	NO
(39) Lengua extranjera: Alemán	NO	SÍ	NO	NO
(34) Educación Física	NO	NO	NO	SÍ
(35) Música	NO	NO	SÍ	NO
(36) Pedagogía Terapéutica	NO	NO	NO	NO
(37) Audición y Lenguaje	NO	NO	NO	NO
(21) CCSS, Geografía e Historia	NO	NO	SÍ	NO
(22) CC de la Naturaleza	NO	NO	NO	SÍ
(23) Matemáticas	NO	NO	NO	SÍ
(24) Lengua Castellana y Literatura	NO	SI	NO	NO
(25) Lengua extranjera: Inglés	SÍ	SÍ	NO	NO
(26) Lengua extranjera: Francés	NO	SÍ	NO	NO
(27) Educación Física	NO	NO	NO	SÍ
(28) Música	NO	NO	SÍ	NO

*** SIGLAS:**

ACI: Ámbito de Comunicación: Inglés
 ACL: Ámbito de Comunicación: Lengua Castellana y Literatura
 ACS: Ámbito de Conocimiento Social
 ACT: Ámbito Científico-Tecnológico

Tercera.- Solicitud de participación.

Los docentes del Cuerpo de Maestros con destino definitivo en Centros de Educación de Personas Adultas que deseen participar en el presente procedimiento de redistribución



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REDISTRIBUCION DE EFECTIVOS ENTRE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE MAESTROS CON DESTINO DEFINITIVO EN CENTROS DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS (CEPA) DEL AMBITO DE GESTION DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

deberán enumerar en su solicitud, por orden de preferencia, los puestos de trabajo en los que deseen quedar redistribuidos, conforme a la relación contenida en el Anexo II.

Aquellos participantes que opten a puestos correspondientes al Nivel de Formación Básica Postinicial, deberán adjuntar a su solicitud certificado expedido por la Secretaría de su Centro, acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la Base segunda, punto 2, conforme al modelo establecido en el Anexo III.

La solicitud se formalizará a través de la página web <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion>, haciendo uso de su D.N.I. y su clave – Sistema Único de Acceso (SUA).

Cuarta.- Derecho preferente a Centro.

En sus solicitudes, quienes voluntariamente participen en el presente procedimiento a plazas de FBPI, podrán ejercer el derecho a permanecer en los Centros de Educación de Personas Adultas en los que tienen su destino definitivo. A tal efecto, deberán consignar dicha preferencia en su solicitud de participación.

Quinta.- Criterios para la adjudicación de destino.

La redistribución de efectivos se hará respetando las preferencias expresadas por el participante en su solicitud de participación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las Bases Primera y Segunda. En caso de que concurra un número de solicitudes de destino superior al número de puestos existentes en el centro, nivel, y ámbito o materia curricular respectivos, la adjudicación de cada puesto se hará atendiendo a los siguientes criterios:

1. En primer lugar, se adjudicará el puesto a aquel participante de la misma especialidad con mayor antigüedad con destino definitivo en el Centro de Educación de Personas Adultas al que dicho puesto corresponde.
2. En caso de empate entre dos o más participantes que concurran al mismo puesto, el mismo se resolverá adjudicando el puesto a aquel participante con mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros.
3. Si no es posible adjudicar el puesto atendiendo al criterio anterior, será adjudicado a aquel participante con mayor antigüedad en el Cuerpo de Maestros, atendiendo al año en que ingresó en dicho Cuerpo.
4. Si aún así no se resuelve el empate entre aspirantes a un mismo puesto, se atenderá a la mayor puntuación obtenida o, cuando no resulte posible, al mejor número de orden alcanzado en el procedimiento selectivo a través del cual ingresaron en el Cuerpo de Maestros.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REDISTRIBUCION DE EFECTIVOS ENTRE LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE MAESTROS CON DESTINO DEFINITIVO EN CENTROS DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS (CEPA) DEL AMBITO DE GESTION DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Sexta.- Procedimiento para la redistribución.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán estudiadas por la Dirección General de Personal, al objeto de proceder mediante Resolución a la redistribución provisional de efectivos. Dicha Resolución establecerá un plazo para la presentación de reclamaciones o renunciaciones a participar en el procedimiento.
2. Estudiadas las reclamaciones y renunciaciones presentadas, por la Dirección General de Personal se resolverá la redistribución definitiva de efectivos, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias. Contra esta resolución cabrá interponer recurso de reposición en los plazos legalmente establecidos.

Séptima.- Efectos de la redistribución de efectivos.

1. La redistribución de efectivos acordada en virtud del procedimiento establecido en las presentes Bases desplegará sus efectos a partir del 1 de septiembre de 2014.
2. Los nuevos destinos obtenidos a través del presente procedimiento serán irrenunciables y tendrán carácter definitivo.
3. La obtención de un nuevo destino con arreglo al presente procedimiento no afectará al cómputo de la antigüedad en el centro. El tiempo en que se permanezca en el nuevo destino se sumará, a estos efectos, a la antigüedad que se había acumulado en el centro de procedencia.
4. Quienes obtengan un nuevo destino mediante el presente procedimiento deberán permanecer en el mismo un mínimo de dos años, contados a partir del día 1 de septiembre de 2014, para poder participar en sucesivos concursos de traslado.

Octava.- Situación en que quedan los funcionarios que no obtengan destino.

1. Quienes no participen en este procedimiento continuarán adscritos en sus puestos del nivel de Formación Básica Inicial.
2. Los participantes que, habiendo obtenido destino en este procedimiento, pierdan posteriormente su plaza por aparecer, en virtud de resolución de recurso administrativo o de sentencia estimatoria, un tercero con mejor derecho, hasta tanto obtengan un nuevo destino definitivo por los procedimientos de provisión establecidos en la normativa vigente, serán adscritos provisionalmente y de oficio a una plaza correspondiente a una especialidad cuya titularidad posean.